



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
20 AGO 2013	
Recibido.....	12.0 Hs.
Exp. N°.....	27966 DB

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

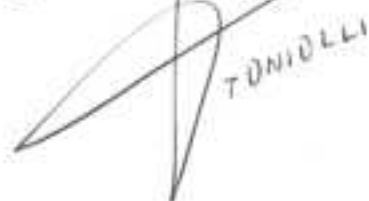
ARTICULO 1º: Modificase el artículo 19 de la ley 12.367, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 19 - Cuerpos Colegiados. Vacancias. En los casos del artículo anterior, producido un fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia, separación del cargo y/o cualquier otra causal que imposibilite el ejercicio del cargo, los reemplazos se harán siguiendo el orden correlativo de postulación (corrimiento) de las nóminas de titulares y luego suplentes, asegurándose que quien se incorpore al Cuerpo pertenezca al mismo partido político en el cual se produjo la vacante. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de que la vacancia sea producida por el fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia, separación del cargo y/o cualquier otra causal que imposibilite el ejercicio del cargo de una mujer, la misma será reemplazada por la mujer que le siga en orden de sucesión según la conformación de las listas en base a la Ley 10802 y sus modificatorias, esto con el fin de respetar el espíritu de la ley y la intención del legislador a la hora de redactar la misma.*

*Para el caso de que la vacancia se produzca por fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia, separación del cargo y/o cualquier otra causal que imposibilite el ejercicio del cargo de un hombre, y en el orden de sucesión correspondiera que ingrese una mujer, ésta ingresará, queriendo evitar así que las vacancias se cubran hombre por hombre, mujer por mujer".*

ARTICULO 2º: Comuníquese al poder ejecutivo.-

  
GERARDO RICO  
Diputado Provincial

  
TONIELLI

  
ALIZA INÉS DAMIANI  
Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Visto que la Constitución de la Nación Argentina en su artículo 37 establece "La igualdad de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y régimen electoral".

Que el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión el 16 de diciembre de 1966 y con vigencia desde 23 de marzo de 1976 y con rango constitucional según artículo 75 inc. 12 de la Constitución Nacional, en su parte II artículo 3 establece: "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto". Y en su artículo 25 reza: "Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

Que la Ley Nacional 24.012 del año 1991 y su decreto reglamentario tienen por finalidad "lograr la integración efectiva de las mujeres en la actividad política evitando la postergación que conllevaba el excluir candidatas femeninas en las listas de candidatos con expectativa de resultar electos".

Que la Ley Provincial 10.802 y su modificatoria establecen un porcentaje mínimo de representación femenina en los cuerpos colegiados.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
12 de Mayo de 2007

Dan a las claras que la real intención del legislador a la hora de sancionar las mismas es que se garantice y se respete la posición de la mujer una vez electa y conformado los cuerpos colegiados.

Es en este sentido que se propone la reforma a la Ley 12.367 y sus decretos reglamentarios número 428/2005, 1441/2005 y 0479/2007, puesto que lo que se quiere garantizar es la real participación, y no únicamente la conformación de las listas, por ello se propone que debe ser modificado el orden de sucesión para el caso de que la vacancia sea producida por el fallecimiento, renuncia, incapacidad sobreviniente separación del cargo y/o cualquier otra causal que imposibilite el ejercicio del cargo de una mujer, para de esta forma garantizar el espíritu y la intención de la Ley.

El presente proyecto pretende salvaguardar el derecho de la mujer en la participación política conforme a la intención de profundizar la democracia y la igualdad de oportunidades, de tal forma de evitar las discusiones recientemente suscitadas, en el que se encuentra en conflicto la inteligencia en la interpretación de la ley y la defensa del espíritu de la misma.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicitamos a nuestros pares, la aprobación del presente proyecto de ley.

  
GERARDO RIZZO  
Diputado Provincial

GERARDO RIZZO  
Diputado Provincial

  
LAILA INÉS DAMIANI  
Diputada Provincial

LAILA INÉS DAMIANI  
Diputada Provincial

  
TONIOLI

TONIOLI